

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se acoge una información, se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente Nro.200-16-51-0034-2024, donde se observa a folio 47 el acto administrativo Nro. 200-03-20-02-1118 del 12 de julio de 2024, por el cual se otorgó un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a favor de la sociedad PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S., identificada con Nit.900.385.554-5, para la perforación de un pozo profundo en el predio denominado Parcelación Tierra Prometida, identificada con matrícula inmobiliaria Nro.034-25192, localizado en Turbo Distrito especial portuario, logístico, industrial, turístico y comercial, de Antioquia.

Que a través de la Resolución Nro.200-03-20-06-1083 del 18 de junio de 2025 se acogió la información allegada mediante oficio con radicado Nro.200-34-01-59-4841 del 22 de agosto de 2024 y Nro.200-34-01-59-5273 del 11 de septiembre de 2024. Acto que fue notificado el día 18 de junio de 2025.

Que la sociedad PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S., identificada con Nit.900.385.554-5, presentó informe final pozo condominio tierra prometida, para explotación de aguas subterráneas como fuente de abastecimiento, corregimiento el tres, mediante oficio con radicado Nro.200-16-51-32-0034-2024, a folios 83 al 99 del expediente.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó revisión de la información allegada y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico Nro.400-08-02-01-2323 del 17 de septiembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

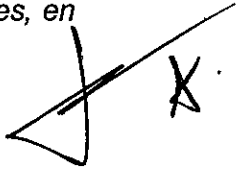
*Indique tipo de vertimiento realizado (Domestico, Industrial, Alcantarillado, otro)*

<b>1. Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado	Minuto	Segundo	Grado	Minuto	Segundo	
	S	S	S	S	S	S	
Pozo perforado	8	3	37.1	76	39	19.35	

**2. Desarrollo Concepto Técnico.**

**Localización.**

*La Parcelación Tierra Prometida se encuentra ubicada en el corregimiento de El Tres, en jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia.*





**Ilustración 1. Localización Parcelación Tierra Prometida**

Mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-4841 del 22 de agosto de 2024, el usuario presenta cronograma de perforación de pozo profundo junto con las actividades a realizar.

El día 27 de agosto de 2024, inicio el proceso de perforación en la Parcelación Tierra Prometida, al cual se le otorgó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante resolución No 1118 del 12 de julio de 2024, para la construcción de un pozo profundo en las coordenadas geográficas N=8° 3' 37.1" W=76° 39' 19.35", en la cual se otorgó con las siguientes características:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: 150 m
- Diámetro de entubado: 6 a 8 pulgadas
- La posición de las rejillas solo puede instalarse a partir de los 25 metros de profundidad.

Durante la visita técnica a la perforación realizada, se revisaron las muestras recolectadas metro a metro de la perforación y se verifico que no se encontraron lodos ni aceites en corrientes superficiales

El día 27 de agosto de 2024, se realiza el proceso de registro eléctrico en Parcelación Tierra prometida, donde se realiza la descripción de las muestras metro a metro con la siguiente descripción litológica:

Profundidad (Mt)	Litología	
0 - 15	Paquete de areniscas de color crema a amarillo ocre, areniscas de grano medio a grueso compuestas principalmente por granos de cuarzo y líticos redondeados a subredondeados, de mediana esfericidad.	Depósitos aluviales (Qta)
15 - 39	Arcillas no consolidadas producto de la deposición de las quebradas, de alta plasticidad.	
39 - 46	Paquete de areniscas de color crema a amarillo ocre, areniscas de grano medio a fino compuestas principalmente por granos de cuarzo y líticos redondeados a subredondeados, de mediana esfericidad. GR: 10 - 12.5 cps. SP: 200 - 240 mv. RES16N: 20 - 25 ohm-mt. RES62N: 30 - 35 ohms-mt.	Formación Corpa unidad arenas
46 - 56	Arcillas grises plásticas	
56 - 60	Paquete de areniscas amarillo ocre, de grano medio a fino compuestas por granos de cuarzo y líticos redondeados a subredondeados, de mediana	

**Ilustración 2. Litología del suelo.**

Por otra parte, el día 03 de octubre de 2024, se realizó visita en campo en el punto de perforación con el objetivo de verificar el proceso de entubado y engavillado del pozo profundo.

### 3. Conclusiones

El desarrollo de la perforación se realizó bajo las recomendaciones técnicas efectuadas en la resolución No 1118 del 12 de julio de 2024, el registro eléctrico y diseño fue aprobado en campo por un funcionario de CORPOURABA, que supervisaba dicha labor

El usuario presentó informe de perforación del pozo profundo y anexa el estudio eléctrico, columna litológica y diseño del pozo mediante oficio radicado No 3719 del 02 de julio de 2025

### 4. Recomendaciones y/u Observaciones.

Se recomienda acoger la información presentada mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-3719 del 02 de julio de 2025, con respecto al informe de perforación del pozo profundo construido en la Parcelación Tierra Prometida y archivar el expediente No 200-16-51-32-0034-2024 de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, cuando el usuario obtenga la concesión de aguas subterráneas, dado que el pozo ya fue construido y cumplió todas las obligaciones del permiso de perforación

El pozo profundo no podrá ser utilizado sin la respectiva concesión de aguas subterráneas, por lo cual en un plazo no mayor a 60 días deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Iniciar el trámite de concesión de aguas subterráneas de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.3.2.9.1 Y 2.2.3.2.9.2. del decreto 1076 de 2015
2. Dotar el pozo con caseta y cubierta de protección, línea de aire (tubería) para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y un macro medidor
3. Cuando entre en operación el pozo profundo, deberán reportar consumo de agua durante los 10 primeros días de cada mes, en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.gov.co>. (...)"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...  
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

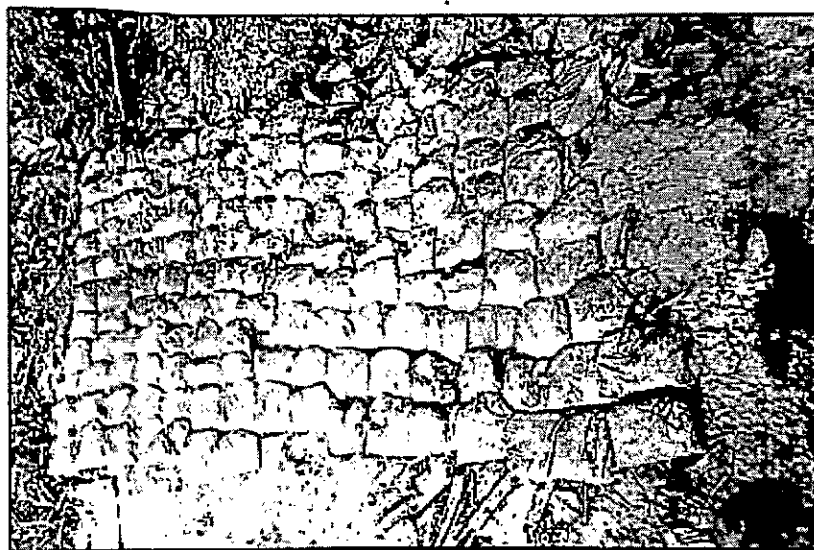
...  
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su

	esfericidad. GR: 5 - 10 cps. SP: 320 mv. RES16N: 15 ohm-mt. RES63N: 15 ohm-mt.
60 - 67	Arcillas grises plásticas
67-73	Paquete de areniscas amarillo ocre, de grano medio a fino compuestas por granos de cuarzo y líticos redondeados a subredondeados, de mediana esfericidad. GR: 7.5 cps. SP: 280 - 320 mv. RES16N: 20-25 ohm-mt. RES63N: 15 - 20 ohm-mt
73 - 76	Arcillas grises plásticas
76 - 80	Paquete de areniscas amarillo ocre, de grano medio a fino compuestas por granos de cuarzo y líticos redondeados a subredondeados, de mediana esfericidad. GR: 7.5- 10 cps SP: 280 - 240 mv. RES16N: 15 - 20 ohm-mt. RES63N: 15 - 20 ohm-mt.
80 - 105	Paquete monótono de Arcillas grises plásticas. GR: 12.5 - 17. SP: 200 mv. RES16N: 10 ohm-mt. RES62N: 10 ohm-mt.
105 - 111	Paquete de areniscas de grano fino con matriz limo-arcillosa. GR: 10 - 15 cps SP: 200 - 240 mv. RES16N: 15 - 20 ohm-mt. RES63N: 15 - 20 ohm-mt.
111 - 113	Arcillas grises plásticas
113 - 116	Paquete de areniscas de grano fino con matriz limo-arcillosa. GR: 10 - 15 cps, SP: 160 - 200 mv. RES16N: 15 - 20 ohm-mt. RES63N: 15 - 20 ohm-mt
116 - 119	Arcillas grises plásticas
119 - 121	Paquete de areniscas de grano medio a fino con matriz limosa. GR: 7.5 - 10 cps. SP: 280 - 320 mv. RES16N: 15 - 20 ohm-mt. RES63N: 15 - 20 ohm-mt.
121 - 132	Arcillas grises plásticas
132 - 136	Paquete de areniscas amarillo ocre, de grano fino con matriz limo-arcillosa. GR: 7.5 - 10 cps. SP: 200 - 240 mv. RES16N: 20 - 25 ohm-mt. RES63N: 20 - 25 ohm-mt.
136 - 145	Paquete de areniscas amarillo ocre, de grano fino con matriz limo-arcillosa. GR: 10 - 12.5 cps SP: 200 - 280 mv. RES16N: 15 - 20 ohm-mt. RES63N: 15 - 20 ohm-mt.
145 - 150	Arcillas grises plásticas

**Ilustración 3. Litología del suelo.**

Así mismo, mediante radicado N° 200-34-01.59-5273 del 11 de septiembre de 2024 el usuario realiza entrega del informe del registro eléctrico horizontal realizado en el pozo profundo junto con los diseños del pozo para su aprobación.

Las muestras tomadas coinciden con el resultado del registro eléctrico, realizado el día 27 de agosto de 2024, con supervisión de un funcionario de CORPOURABA y se pudo evidenciar que las muestras con mayores valores de resistividad, se presentaron en los tramos donde el material litológico es más permeable (gravas, arenas) y menores valores en los tramos donde el material es más fino (arcillas finas y plásticas).



**Ilustración 4. Muestras de suelo tomadas metro a metro**

*empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, establece:

*“...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos...”.*

Que la Resolución 909 de 2008, establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones en sus Artículos 69 al 77; hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señal *“...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptara a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas”*

Que las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas...

*“Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosférica generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que “se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)”*

*Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente coma máxima dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo.”*

De otro lado, el numeral 5 y 5.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas presenta los requerimientos de funcionamiento de algunos sistemas de control de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Resolución 909 del 2008, en este sentido dispone que:

*“La actividad objeto de control, deberá suministrar información de los sistemas de control de emisiones a la autoridad ambiental competente, donde describa la operación del mismo, las variables de operación que indiquen que el sistema funciona adecuadamente y que se encuentra en condiciones adecuadas después de realizar mantenimiento.”*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con toda la parte considerativa, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un

ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

En este sentido encuentra la oficina jurídica que el concepto técnico Nro.400-08-02-01-2323 del 17 de septiembre de 2025, se encuentran ajustados a la normatividad vigente en materia ambiental, por ello, se procederá a acoger la información presentada por el titular del instrumento de manejo ambiental así mismo, realizará los requerimientos a que haya lugar precisando cada ítem de los informes correspondientes. En coherencia se le indicará al titular del permiso, el deber legal que le asiste en mantener vigente el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Resolución que otorgó el permiso, con el fin de evitar la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que se determinen.

Finalmente, se procederá a acoger la información presentada la sociedad PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S., identificada con Nit.900.385.554-5, como también se realizarán los requerimientos tal como quedo mencionado en la parte considerativa de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Acoger la información presentada por la sociedad PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S., identificada con Nit.900.385.554-5, conforme al concepto técnico Nro.400-08-02-01-2323 del 17 de septiembre de 2025, en el marco del cumplimiento del permiso ambiental así:

- Acoger la información presentada mediante oficio radicado Nro.200-34-01.59-3719 del 02 de julio de 2025, con respecto al informe de perforación del pozo profundo construido en la Parcelación Tierra Prometida.

**ARTICULO SEGUNDO.** Requerir a la sociedad PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S., identificada con Nit.900.385.554-5, a través de su representante o quien haga sus veces, para que en el término de sesenta (60) días calendario, se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Iniciar el trámite de concesión de aguas subterráneas de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2. del decreto 1076 de 2015. Una vez se inicie el proceso de concesión, se deberá archivar el expediente Nro.200-16-32-0034-2024.
2. Dotar el pozo con caseta y cubierta de protección, línea de aire (tubería) para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y un macro medidor
3. Cuando entre en operación el pozo profundo, deberán reportar consumo de agua durante los 10 primeros días de cada mes, en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.gov.co>.

**Parágrafo.** Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

**Al contestar el requerimiento favor citar:**

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
No. Expediente:  
Tipo de trámite:

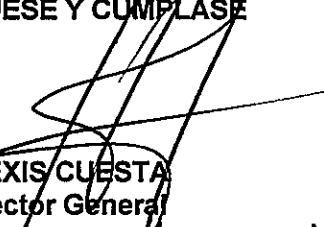
**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente Nro.200-16-51-32-0034-2024, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

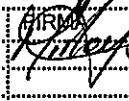
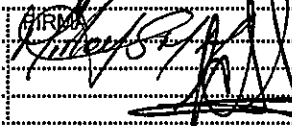
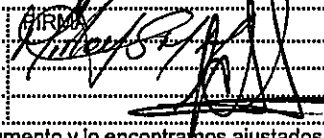
**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente Resolución a la sociedad PROMOTORA Y CONSTRUCTORA BARUC S.A.S., identificada con Nit.900.385.554-5, a través de su representante o quien haga sus veces, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 1 de enero del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el DIRECTOR GENERAL de la Corporación; el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXIS CUESTA**  
 Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mirleys Montalvo Mercado		05-02-2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Aprobó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-32-0034-2024